



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0488 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, 20 SET. 2010



VISTO, el Informe N° 0030-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento de Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 18 de fecha 05 de Setiembre del 2005, conforme al Exp. N° 2004-0483, Proceso seguido por **LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL MINISTERIO DE SALUD – ICA**, Contra la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre Acción de Amparo.

CONSIDERANDO:

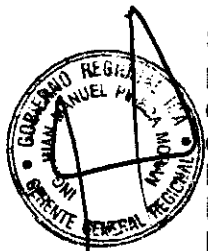
Que, mediante Resolución Directoral N° 620-2003-DRSI/OPER, del 14 de Noviembre del 2003, la Dirección Regional de Salud declaró Improcedente la solicitud de los pensionista de la Dirección Regional de Salud – Ica, sobre Reconocimiento y Pago de la Bonificación Especial otorgada por el D.U. N° 037-94.

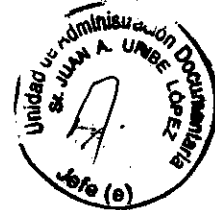
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2004-GORE-ICA/PR, de fecha 04 de Febrero del 200, el Gobierno Regional de Ica, resuelve declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Don PRIMITIVO HUAMAN ALMORA, Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Salud – Ica, contra la Resolución Directoral N° 620-2003-SI/OPER de fecha 14 de Noviembre del 2003, de la Dirección Regional de Salud de Ica, manteniendo su plena validez jurídico administrativa.

Que, la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Salud – Ica, interpone Demanda de Acción de Amparo contra la Dirección Regional de Salud de Ica, a fin de que por sentencia firme disponga el pago de las pensiones niveladas otorgadas mediante Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, en concordancia con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y consecuente les reintegre lo pagado de menos a partir del 01 de Julio de 1994, a la fecha declarando Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 0069-2004-GORE-ICA/PR, del Gobierno Regional de Ica, que declara Improcedente sus Recursos de Apelación contra la Resolución Directoral N° 620-2003-DRSI/OPER, de la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, mediante Resolución N° 01 del 23 de Marzo del 2004, el Tercer Juzgado Civil de Ica, Admite a trámite la demanda en la Vía del Proceso Especial, interpuesto por la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Salud – Ica, contra la Dirección Regional de Salud de Ica é integrándose a la relación procesal al Gobierno Regional de Ica, y al Procurador del Gobierno Regional de Ica, y al Procurador del Ministerio de Salud sobre Acción de Amparo.

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 15 de Octubre del 2004, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, se dicto sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL MINISTERIO DE SALUD – ICA**, representada por su Presidente Don Primitivo Huaman Almora, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, integrándose al Procurador Público Ad-Hoc del Gobierno Regional de Ica y el procurador del Ministerio de Salud sobre Acción de Amparo; en consecuencia **INAPLICABLES** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0069-2004-GORE-ICA/PR y Resolución Directoral N° 620-2003-DRSI/OPER, del 04 de Febrero del 2004 y 14 de Noviembre del 2003, respectivamente; asimismo **ORDENO** que la demandada abone a favor de los Miembros de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Salud – Ica las pensiones niveladas con arreglo al Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM en los montos que correspondan de acuerdo con el nivel remunerativo a partir del 01 de Julio de 1994, deduciéndose lo pagado por aplicación incorrecta del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.





Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 05 de Setiembre del 2005, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirma la sentencia de Primera Instancia, motivo por el cual en ejecución de la misma se deberá proceder a lo ordenado en dicha sentencia, requerida su cumplimiento con Resolución N° 60 de fecha 30 de Diciembre del 2009, al Gobierno Regional de Ica.

Que, el artículo 4to. Del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Estando al Informe Legal N° 620-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR que la que la Dirección Regional de Salud de Ica, cumpla con abonar a favor de los demandantes las pensiones niveladas con arreglo al Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM en los montos que corresponden con el nivel remunerativo a partir del 01 de Julio de 1994; conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista N° 18 de fecha 05 de Setiembre del 2005, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; y no existiendo grado que absolver en esta instancia administrativa, debe remitirse los actuados a la Dirección Regional de Salud de Ica, a fin de que se realice el pago a los demandantes, mediante acto resolutivo con arreglo a los considerandos de la Sentencia Judicial que motiva.

ARTICULO SEGUNDO.-Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
G.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL